

ACUERDO

CLÁUSULA No. 18: MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE TRABAJO (No. 13 EN EL CONVENIO ACTUAL)

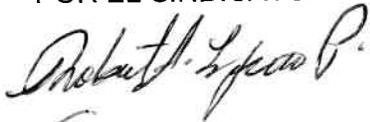
Las condiciones de trabajo podrán ser modificadas:

1. Por la presente Convención Colectiva y con las limitaciones previstas en el Código de Trabajo.
2. Por el mutuo consentimiento entre las partes, siempre que conste por escrito y no implique renuncia de derechos. El trabajador tiene el derecho a ser asistido y acompañado por EL SINDICATO.
3. Por producirse una emergencia nacional o regional, y por el término de su duración;
4. Por cambios en los sistemas de producción o por implementación de nuevos procesos tecnológicos.

En estos casos, se permitirá la alteración, siempre y cuando no implique una disminución, renuncia, dejación o adulteración de los derechos reconocidos a favor del trabajador.

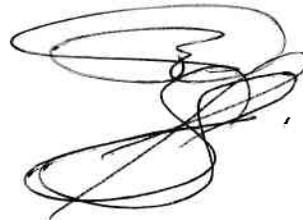
Panamá, 21 de noviembre de 2025.

POR EL SINDICATO



Rogelio Gantich
21/11/2025

POR LA EMPRESA



Edson M. C.
Grisolín



ACUERDO

CLÁUSULA No. 23: RENUNCIA CON CAUSA JUSTIFICADA (No. 18 EN EL CONVENIO ACTUAL)

Son justas causas que facultan al trabajador para dar por terminada la relación de trabajo, con derecho a percibir el importe de la indemnización por despido injustificado, cuando así lo determine el tribunal competente, las establecidas en el artículo 223 del Código de Trabajo.

Panamá, 21 de noviembre de 2025.

POR EL SINDICATO

POR LA EMPRESA

Robert A. Espino P.
Rogelio Amich
21/11/2025


Liliana
Yvonne
El
Gustavo




ACUERDO

CLÁUSULA No. 21: NOTIFICACIÓN DE DESPIDO (No. 16 EN EL CONVENIO ACTUAL)

LA EMPRESA comunicará por escrito al trabajador la causa o causas específicas que motivan el despido o la terminación de la relación de trabajo, y enviará copia de dicha carta al Sindicato dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación.

Panamá, 21 de noviembre de 2025.

POR EL SINDICATO

Roberto Espinoza P.
Rogelio Amador
20/11/2025


POR LA EMPRESA


Eden M. C.
Juan Luis
21


ACUERDO

CLÁUSULA No. 22: RENUNCIA SIN CAUSA JUSTIFICADA (No. 17 EN EL CONVENIO ACTUAL)

El trabajador podrá dar por terminada la relación de trabajo, sin causa justificada, mediante notificación escrita según lo establecido en el artículo 222 del Código de Trabajo.

Panamá, 21 de noviembre de 2025.

POR EL SINDICATO

Roberto Espinoza
Rogelio Acosta
21/11/2025

[Signature]
[Signature]

POR LA EMPRESA

[Signature]
[Signature]
Elián M. S. C.
[Signature]
[Signature]

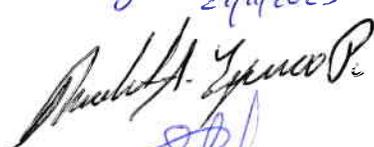
ACUERDO

CLÁUSULA No. 24: PRIMA DE ANTIGÜEDAD (No. 19 EN EL CONVENIO ACTUAL)

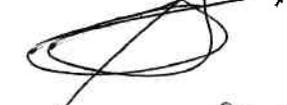
Las partes convienen en que LA EMPRESA continuará calculando y liquidando la prima de antigüedad conforme el artículo 224 del Código de Trabajo.

Panamá, 21 de noviembre de 2025.

POR EL SINDICATO


Rogelio Acuña
21/11/2025



POR LA EMPRESA



Luis M. S.
González



ACUERDO

CLÁUSULA No.66: GASTOS DE LICENCIA COMERCIAL (No. 21 EN EL CONVENIO ACTUAL)

LA EMPRESA conviene en apoyar a los trabajadores que por la naturaleza de su puesto de trabajo requieran manejar los vehículos de LA EMPRESA en el costo de renovación de la licencia de conducir comercial tipo D ante la Institución Pública o Privada que expida dicho documento.

En el caso que el trabajador al momento de la renovación de su licencia comercial requerida por LA EMPRESA decida ampliar su cobertura, la empresa solo reconocerá el costo de la renovación.

En el caso que el trabajador tenga que ampliar la cobertura de su licencia por la prestación de su servicio, la empresa cubrirá los costos de estos trámites.

Este beneficio se otorgará a los trabajadores cuyas relaciones de trabajo sean por tiempo indefinido, luego de concluido el periodo probatorio.

Panamá, 21 de noviembre de 2025.

POR EL SINDICATO



Regalado Amador
21/11/2025

POR LA EMPRESA



Alfonso y C.
García Ferrer
García Ferrer